

trital a casusa de la Pandemia por COVID-19 o por otras patologías.

Que en consideración del comportamiento epidemiológico frente al descenso en la ocupación de camas de UCI COVID y NO COVID ya descrito, y en concordancia con el Decreto 055 de 2021 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, se hace necesario levantar la restricción para reactivar la realización de los procedimientos quirúrgicos en cualquier nivel de complejidad.

Que, no obstante, mientras el índice de ocupación de las unidades de cuidado intensivo COVID no sea menor al 50%, se sostiene la declaratoria de alerta naranja, manteniendo así las acciones de prevención y vigilancia, mientras se logran las coberturas efectivas de vacunación en la población.

Que conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público y por tanto son de aplicación inmediata

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la Resolución 130 de 2021, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO-** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las siguientes directrices:

“(…)

- 1. Las IPS que dentro del plan de expansión hicieron ampliación de UCI o reconversión de unidades de cuidados intermedios, o camas de hospitalización u otro servicio a UCI, incluyendo las que recibieron ventiladores y equipos biomédicos por parte del Gobierno Nacional y Distrital o de empresas privadas, podrán hacer redistribución de sus camas UCI para la atención de pacientes con patologías NO COVID, de acuerdo a la necesidad. Sin embargo, ante un eventual aumento de casos que requieran cuidados críticos derivados de la infección por COVID-19, deberán garantizar la mayor disponibilidad de UCI alcanzada durante la pandemia.**

**2. Reactivar la realización de todos los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad. Sin perjuicio de que el contexto epidemiológico cambie o se emita una recomendación distinta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, u otra Autoridad Sanitaria Internacional, por tanto, esta medida podrá ser revisada y ajustada.**

“(…)”

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 130 de 2021, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

#### PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**

Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C.

---

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

### Resolución Número 1295 (Marzo 16 de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020 de la Caja de Vivienda Popular y se amplía el término para el saneamiento y entrega material del predio recomendado a la Caja de la Vivienda Popular”

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 2º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la entidad,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Igualmente, señala que “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, ten-

*drá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política, estipula “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política consagra que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna de todos los colombianos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que dentro de las funciones de la Caja de la Vivienda Popular establecidas por el Consejo Directivo en el Acuerdo 003 de 2008, se encuentra la de promover o contratar la construcción de viviendas destinadas a los programas institucionales, como es el caso de las familias vulnerables reasentadas por alto riesgo no mitigable.

Que, dentro de los proyectos de vivienda de interés prioritario de la Caja de la Vivienda Popular, se encuentran construidos los denominados proyectos Manzana 54 y Manzana 55, los cuales constan de 97 y 200 unidades habitacionales respectivamente, y a la fecha están en trámite de entrega, destinada a familias vulnerables de estratos 1 y 2, del programa de reasentamientos por alto riesgo no mitigable de la Caja de la Vivienda Popular.

Que, presuntas bandas delincuenciales han intentado invadir y apoderarse de terrenos públicos y privados, propiciando la ocupación de bloques de edificios para vivienda de interés social (VIS) que están en construcción y en proceso de escrituración y entrega, como es el caso de los proyectos de Arborizadora Manzana 54 y 55.

Que la Caja de la Vivienda Popular mediante Resolución 2411 de 2020 adoptó todas las medidas de simplificación y flexibilización en los trámites internos de la Caja de la Vivienda Popular conducentes a culminar con el proceso de selección, sorteo, y entrega de las unidades habitacionales de los proyectos de Arborizadora Manzana 54 y 55.

Que el artículo SÉPTIMO de la Resolución 2411 de 2020 estableció que: *“La presente Resolución rige a partir de la expedición y estará vigente hasta tanto culminen las medidas de aislamiento obligatorio.”*

Que mediante Decretos Nacionales; 1076 de Julio 28 de 2020, 1168 del 25 de agosto de 2020 prorrogado por el 1297 del 29 de septiembre de 2020, 039 del 14 de enero de 2021 y 206 del 26 de febrero de 2021, se han impartido instrucciones desde el Gobierno Central con el fin de conjurar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, dirigidas a implementar aislamientos de la población.

Que en ese sentido el Gobierno Distrital, de igual manera ha continuado expidiendo medidas para evitar la propagación del COVID 19, lo anterior, teniendo en cuenta que aún permanece la declaratoria de emergencia sanitaria en el país, por causa de la Pandemia COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021, de acuerdo con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 4 de la Resolución 2411 de 2020 confirió un término de seis (6) meses contadas a partir de la finalización del aislamiento obligatorio para que los beneficiarios del VUR realizaran el saneamiento y entrega del predio recomendado, término, que por la actual situación de pandemia no ha sido suficiente para que el grupo poblacional que hace parte del proyecto de Arborizadora Manzana 54 y 55, realice las gestiones propias para entregar materialmente y a paz y salvo el predio recomendado a la Caja de la vivienda Popular.

Que, si bien la Dirección de Reasentamientos ha propendido por materializar las acciones para culminar los trámites pendientes que tienen los beneficiarios respecto de sus obligaciones con la Caja de la Vivienda Popular conforme a la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020, la situación causada por la Pandemia, así como las medidas desplegadas en el Distrito Capital a causa del COVID-19, no ha permitido que éstas se desarrollen con plena normalidad; causando que a la fecha no se encuentren culminados con éxito la totalidad de los trámites de las familias que cuentan con selección de vivienda de reposición en los proyectos Arborizadora Baja Manzana 54 y 55.

Que, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas para enfrentar los efectos de la pandemia COVID-19 han condicionado su vigencia a la existencia de la emergencia sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social; y que los efectos de la Pandemia COVID 19 continúan afectando el desarrollo de la actuación administrativa, y han impedido

culminar el proceso de selección, sorteo, y entrega de las unidades habitacionales de los proyectos de Arborizadora Manzana 54 y 55, razón por la cual se hace necesario modificar la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020, para atar la vigencia de la misma a la continuidad de la emergencia sanitaria.

Que, en mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°. MODIFICAR** el artículo PRIMERO de la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar todas las medidas de simplificación y flexibilización en los trámites internos de la Caja de la Vivienda Popular, mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, conducentes a culminar con el proceso de selección, sorteo, y entrega de las unidades habitacionales de los proyecto de Arborizadora Manzana 54 y 55.”*

**ARTICULO 2°. MODIFICAR** el artículo CUARTO de la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

*“ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del VUR que tenga pendiente saneamiento pre-dial, entrega real y/o material del predio recomendado y la expedición de paz y salvos de servicios públicos, deberá hacer todas las gestiones de saneamiento por todo concepto, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la superación de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, so pena, de iniciar todas las actuaciones de tipo administrativo y judicial que estime pertinentes.”*

**ARTÍCULO 3. °. MODIFICAR** el artículo SÉPTIMO de la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020, el cual para todos los efectos quedará así:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la expedición”*

**ARTÍCULO 4. °. PUBLICIDAD.** Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida, se dispone su divulgación en la página web y en el correo institucional de la entidad.

**ARTÍCULO 5. °. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ**  
Director General

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

## Resolución Número 18305 DE 2021

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UN EMPLEO EN VACANCIA DEFINITIVA DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución N° 051 del 20 de enero de 2021 se distribuyeron los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.